

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 034

Callao, 25 de Agosto de 2020

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2020, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N.º 138-2020-GRC/GRDS de fecha 23 de marzo de 2020, Informe N° 161-2020-GRC/GRDS de fecha 14 de abril del 2020 la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 369-2020-GRC/GAJ de fecha 02 de junio de 2020, el Informe N° 62-2020-GRC-LALO, Informe N° 230-2020-GRC/GA de fecha 30 de junio de 2020 de la Gerencia de Administración, el Memorándum N° 707-2020-GRC/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el Informe Técnico N° 001-2020-GRC/GRDS, el Memorándum N° 535-GRC/GAJ de fecha 03 de agosto de 2020; y, el Dictamen N° 012 – 2020 – GRC / CR – CAR de fecha 17 de agosto de 2020, de la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 44° de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: "Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...);"

Que, la citada Ley en el considerando precedente, en el artículo 60° literal e) señala como función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidad, el gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social;

Que, el 11 de marzo del año 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, ha declarado que el coronavirus Covid-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia, en virtud a la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan las medidas de prevención y control del COVID-2019; estableciendo en su Artículo 1° lo siguiente: "Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú";

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL



ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, señala en su artículo 1° “Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID19.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM - se Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que amplía por 13 días calendario el periodo de Estado de Emergencia Nacional por pandemia de coronavirus (COVID-19), declarado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM – se Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y ampliado temporalmente por el Decreto Supremo 051-2020-PCM, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM – se Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y ampliado temporalmente por los Decretos Supremos 051-2020-PCM y N°064-2020- PCM, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM – se Prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020. del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y ampliado temporalmente por los Decretos Supremos 051-2020-PCM y N°064-2020-PCM, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, se Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional **REGULARIZACIÓN PARA EMERGENCIAS OTORGA EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA REGULARIZAR CONTRATACIONES DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DESTINADAS A REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL COVID 19**, estableciendo en el inciso 6.4. del inciso 6 lo siguiente: Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-SA, se aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria. SE IDENTIFICA AL MINISTERIO DE SALUD, EL INS Y ESSALUD COMO ENTIDADES AUTORIZADAS Y SE ESTABLECE EL LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS, el cual aprueba el “Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” y la relación de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”;

Que, con Decreto Supremo N°12-2020-SA, se modifica el Anexo I e incorpora Listados de Bienes y Servicios al Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, mencionando lo siguiente: “Artículo 1: Modifíquese el Anexo I – “Plan de Acción - Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.”;

Que, mediante Informe N° 138-2020-GRC/GRDS de fecha 23 de marzo de 2020, la Gerencia de Desarrollo Social, considera que es necesario dotar de implementos de protección sanitaria a la población vulnerable a fin de prevenir la propagación del COVID-19 en la población; asimismo, indica que en virtud al Decreto Supremo N° 005-



2020-MIDIS, podría atender a la población en general, ya que como Gerencia de Desarrollo Social en representación del Gobierno Regional del Callao es parte de la Red de Soporte para el adulto mayor de alto riesgo y personas con discapacidad severa, lo que considera que es necesario realizar una campaña de prevención de riesgo para el COVID 19, dirigida a la población vulnerable de la Región Callao;

Que, mediante Informe N° 161-2020-GRC/GRDS de fecha 14 de abril del 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite al Gerente General Regional el Plan de Trabajo para el "Fomento de acciones de protección y prevención del COVID-19 en población vulnerable del Callao 2020";

Que, mediante Memorándum N° 707-2020-GRC/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el Informe Técnico N° 001-2020-GRC/GRDS, por el cual, se sustenta la adquisición de los bienes, para su trámite de aprobación ante del Consejo Regional, en virtud a la aplicación de Decreto de Urgencia N° 026-2020 y las solicitudes de los alcaldes de la Región Callao;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°026-2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, asimismo, se autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para la contratación de los servicios necesarios para la organización y desarrollo de una Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa; dichos recursos serán transferidos utilizando el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.;



Que, el referido Decreto de Urgencia se indica que, para los fines del cumplimiento del párrafo anterior, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales definidos principalmente por tamaño de población, para financiar la contratación de los servicios que se requieran para la organización y desarrollo de un servicio de visitas domiciliarias y seguimiento nominal en sus jurisdicciones.



Y también establece que en un plazo no mayor de tres (03) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se establezca el diseño de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa;

Que, mediante Decreto Supremo N°005-2020-MIDIS, se aprueban el diseño de la Red de Soporte para la persona adulta mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa, con el objeto establecer el diseño de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, con el propósito de articular el trabajo territorial entre los diferentes sectores y niveles de gobierno para el seguimiento nominal y la atención oportuna de la población objetivo, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del coronavirus (COVID-19). Siendo los Gobiernos Regionales una de la entidad que conforman la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa;

Que, en el marco de la implementación de la Red a que se refiere el Decreto Supremo N°005-2020-MIDIS, se expidió el Decreto Supremo N°064-2020-PCM que modifica el numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto Supremo N°051-2020-PCM y establece como obligatorio el uso de la mascarilla para circular por las vías de uso público; y, asimismo, mediante Decreto Supremo N°020-2020-SA se prorrogó por el plazo de noventa (90) días calendario la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N°008-2020-SA, para continuar con las acciones de prevención, control y atención de la salud para la protección de la población de todo el país, en el marco de la propagación de la enfermedad del coronavirus (COVID-19);

Que, la creación de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, constituye, entre otras cosas, un mecanismo para continuar con las acciones de prevención, control y atención de la salud de la persona adulta mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa, como parte de las medidas para prevenir la propagación del COVID 19;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-MIDIS, se modifica el Decreto Supremo N°005-2020-MIDIS, con la finalidad de efectuar algunas precisiones y modificaciones respecto de la organización, implementación y desarrollo de la mencionada Red de Soporte, a efectos que el paquete de servicios que se brinda a la población objetivo cumpla con la finalidad para la cual fue diseñada; es así que modifica el artículo 2, disponiendo lo siguiente: 2.1 La Red de Soporte para las Personas Adultas Mayores con Alto Riesgo y Personas con Discapacidad Severa, constituye una intervención intersectorial e intergubernamental que tiene por finalidad brindar servicios

de promoción, prevención y protección que contribuyan con la mitigación de los efectos del COVID-19 y la contención de nuevos casos; así como para disminuir la afectación de su vulnerabilidad. 2.2 La Red de Soporte para las Personas Adultas Mayores con Alto Riesgo y Personas con Discapacidad Severa opera a través del trabajo articulado para entregar servicios a la población objetivo de la Red. Los servicios que se entregan forman parte de un paquete de servicios priorizados;

Que, el citado Decreto Supremo N° 008-2020-MIDIS, modifica también el artículo 6 y 7 del Decreto Supremo N°005-2020-MIDIS, con respecto a la "Implementación del Paquete de Servicios Priorizados para las Personas Adultas Mayores con Alto Riesgo y Personas con Discapacidad Severa y los Roles en la Implementación" señalando que:

"6.1 La implementación del paquete de servicios priorizados se realiza considerando el contexto territorial y en el marco de las medidas sanitarias para combatir la propagación del COVID 19. Estos servicios podrán entregarse a través de dos modalidades:(...). b) Presencial a través de visitas domiciliarias. Comprende el desplazamiento físico de las y los actores sociales del gobierno local, con la finalidad de brindar orientaciones para prevenir el contagio y mitigar los efectos del COVID - 19, indagar sobre su estado de salud, e identificación signos de alarma para COVID – 19 y atender situaciones de riesgo en la población objetivo. Para las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, se realizarán de acuerdo con los protocolos aprobados por la Autoridad Nacional de Salud. 6.3 Con el propósito de garantizar la protección de la salud como interés público, en el caso de la contratación de los servicios necesarios para la organización, implementación y desarrollo de la "Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa", se consideran los bienes y servicios inherentes y necesarios para la adecuada y efectiva prestación de lo establecido en el presente Decreto Supremo"

(...). 7.2. A nivel regional.

Cada gobierno regional organiza y prioriza la provisión de bienes relacionados a las prestaciones de salud que forman parte del paquete de servicios priorizados. Además, establece y mantiene actualizada la red de referencia de servicios de salud con la finalidad de asegurar la atención oportuna en caso de presentar síntomas asociados a la infección por coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Resolución Ministerial N°066-2020-MIDIS, se aprueba la Directiva N°005-2020-MIDIS, se aprobó el "Documento Técnico para la implementación de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, frente al COVID-19"; la misma que establece en su numeral 4.11 lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen como finalidad primordial fomentar el desarrollo regional, promoviendo la inversión pública y privada, así como empleo. Su misión es organizar y conducir la gestión pública, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo de la región. (...). En el marco de la Red, los gobiernos regionales organizan y priorizan la provisión de bienes relacionados a las prestaciones de la salud en aplicación de los protocolos de referencia para la entrega del paquete de servicios priorizados".

Que, en la Región Callao, es una prioridad pública las políticas nacionales que comprende a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, como viene a ser la implementación priorizada de La Red de Soporte para las Personas Adultas Mayores con Alto Riesgo y Personas con Discapacidad Severa, que por finalidad brindar servicios de promoción, prevención y protección que contribuyan con la mitigación de los efectos del COVID-19 y la contención de nuevos casos; así como para disminuir la afectación de su vulnerabilidad, de la cual es parte integrante el Gobierno Regional del Callao.

Que, a efectos de cumplir con la misión de organizar y conducir la gestión pública, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo de la región, el Gobierno Regional del Callao cuenta en su estructura orgánica con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, unidad orgánica que de acuerdo con el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero del 2018, establece como función de la precitada Gerencia, el de formular, ejecutar y administrar las políticas regionales en materia de desarrollo, población y proyectos especiales, acorde a la política general de gobierno, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos; así también, formula, promueve y ejecuta las políticas y programas sociales que favorezcan la equidad, reduzcan las desigualdades y elimine los mecanismos de exclusión social de los grupos de atención prioritaria; asimismo como realizar otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia General Regional, en el ámbito de su competencia.



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
AROG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Que, la Gerencia de Desarrollo Social a fin de cumplir con sus funciones cuenta con la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, que está a cargo de formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales y entre otros de formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se tome productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad, en virtud al art. 98º numeral 1 y 8 del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero del 2018.

Que, la contratación para la "Adquisición de bienes para la protección contra COVID 19 para la población vulnerable de la Regional Callao" al ser de necesidad básica y estricta para contrarrestar la propagación del virus COVID-19, y proteger de manera especial a la población más vulnerable como en este caso a los adultos mayores y discapacitados, cumple con la finalidad de la partida presupuestada dispuesta por las normas que anteceden, y se enmarca dentro de las funciones que corresponden ejecutar al Gobierno Regional del Callao a través de sus unidades orgánicas correspondientes.

Que, la "Adquisición de bienes para la protección contra COVID 19 para la población vulnerable de la Regional Callao", el numeral 3.3 del artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece su ámbito de aplicación, precisando que "La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos"; en tal sentido la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento daría lugar a la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9º de la Ley.



Que, el Art. 27º numeral 27.1, literal c) del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)". (EL SUBRAYADO ES NUESTRO)



Que, asimismo, el artículo 100º del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del coronavirus (COVID-19), disponiéndose las medidas de prevención y control para evitar su propagación, vinculadas, entre otros, con centros laborales y la realización de actividades o eventos que impliquen la concentración de personal en espacios cerrados o abiertos, ello en mérito a la responsabilidad del Estado de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como de mejorar las condiciones sanitarias y la calidad

de vida de su población, siendo prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA – Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 10 de junio del 2020 hasta por un plazo de (90) días calendario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-SA se aprueba el plan de acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, estando a lo expuesto en los párrafos anteriores, se acredita el Estado de Emergencia Sanitario declarado por el Gobierno Central a fin de disponer medidas de prevención y control para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Decreto De Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, se Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional **REGULARIZACIÓN PARA EMERGENCIAS OTORGA EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA REGULARIZAR CONTRATACIONES DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DESTINADAS A REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL COVID 19**, estableciendo en el inciso 6.4. del inciso 6 lo siguiente: Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.”

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el numera 27.2 y 27.4 del artículo 27º respecto a las contrataciones directas lo siguiente: “(...) 27.2 Las contrataciones directas, se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...) 27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de esto supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.”;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado prevé que las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo del Concejo Municipal o acuerdo de Directorio de empresas del Estado, según corresponda a la estructura organizacional de la Entidad; cómo se puede advertir la facultad para aprobar “contrataciones directas”, le corresponde al Consejo Regional, el cual solo puede delegar dicha potestad en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27º de la Ley. Concordante con lo señalado en el Art. 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de lo señalado líneas precedentes, los informes técnicos y legales de las áreas competentes; requieren según lo señalado en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, sea derivado los actuados al Consejo Regional del Gobierno Regional de Callao, para su aprobación, por lo que es procedente derivar los actuados.

Que, mediante Informe N° 220-2020-GRC-GA de fecha 24 de junio de 2020, la Gerencia de Administración informa a la Gerencia General Regional, que mediante Memorándum N° 707-2020-GRC/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el Informe Técnico N° 001-2020-GRC/GRDS, por el cual, se sustenta la adquisición de los bienes, para su trámite de aprobación ante del Consejo Regional; asimismo, solicita remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría jurídica, para su opinión legal y posteriormente pase a la Secretaría de Consejo Regional para la aprobación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 230-2020-GRC/GA de fecha 30 de junio de 2020, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia General Regional, el expediente que sustenta la aprobación de la Resolución Gerencial N° 167-2020-GRC/GA de fecha 12 de junio de 2020, para la “Adquisición de bienes de protección contra COVID-19 para la población vulnerable de la Región Callao”.

Que, mediante Oficio N° 079-2020-GRC/CD/RFG de fecha 16 de julio de 2020, el Consejero Delegado del Gobierno Regional del Callao, remite el expediente sobre la regularización de procedimiento de contratación directa de adquisición de bienes de protección contra el COVID – 19, para la población vulnerable de la Región Callao, para que sea incorporado el informe legal por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del GORE-CALLAO.



COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL

AROG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante memorándum N° 535-2020-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a los informes de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Administración y la Oficina de Logística, es de OPINIÓN que: resulta PROCEDENTE la contratación directa para "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA COVID 19 PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA REGIONAL CALLAO", bajo la causal de Emergencia, de conformidad al literal b), del numeral 27.1, del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el literal b.4), del artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitirnos a los dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento"; Se evidencia que la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional recibe el expediente de contratación directa el 03 de Agosto del 2020 y conforme a la Guía de Remisión – Remitente Electrónica EG01 – 2 obra que la primera recepción de los bienes y/o suministros por parte de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional del Callao, se realizó el 17 de Abril del 2020;



Que, por Dictamen N° 012 – 2020 – GRC / CR – CAR de fecha 17 de agosto de 2020, la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional, aprobar en vías de regularización la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID – 19), la Contratación Directa "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA COVID 19 PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA REGIONAL CALLAO", cuyo monto asciende a S/. 6'129,500.00, bajo la causal de Emergencia, de conformidad al literal b), del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF;

Que, asimismo el pleno del Consejo Regional, dispone, que el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. José Alberto Danos Rochabrun, amplié su informe legal, sobre el presente proceso de contratación directa en vías de regularización, el cual formará parte del acta de la sesión.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en virtud de los considerandos establecidos, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 012 – 2020 – GRC / CR – CAR de fecha 17 de agosto de 2020 de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID – 19), "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA COVID 19 PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA REGIONAL CALLAO", cuyo monto asciende a S/. 6'129,500.00, de conformidad al literal b), del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 –

EF; solicitada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente y de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo, que forman parte del presente.

2. Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que a través de la Oficina de Logística realice todas las acciones pertinentes contenidas en la Contratación Directa, para el registro y publicación en el Portal SEACE y demás procedimientos conforme a Ley, bajo responsabilidad.
3. Advertir de los actuados, que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia (Guía de Remisión – Remitente Electrónica EG01 – 2), de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”*.
4. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
5. Precisar que, en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la Comisión de Administración Regional, recomienda que el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza juris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes, toda vez que el Consejo Regional aprueba la contratación directa en vía de regulación, mas no da validez ni avala el procedimiento de adquisición. (Actos preparatorios y Ejecución Contractual).
6. Encargar a la Gerencia General Regional disponga las acciones de control y seguimiento a efectos que las contrataciones directas por emergencia sean de conformidad a Ley de Contrataciones del Estado.
7. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


Roberto Eliazar Fernández Geldres
Consejero Delegado

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL**


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N° 012 -2020-GRC/CR-CAR

Callao, 17 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe N.º 138-2020-GRC/GRDS de fecha 23 de marzo de 2020, Informe N° 161-2020-GRC/GRDS de fecha 14 de abril del 2020 la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 369-2020-GRC/GAJ de fecha 02 de junio de 2020, el Informe N° 62-2020-GRC-LALO, Informe N° 230-2020-GRC/GA de fecha 30 de junio de 2020 de la Gerencia de Administración, el Memorándum N° 707-2020-GRC/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el Informe Técnico N° 001-2020-GRC/GRDS, Memorándum N° 535-GRC/GAJ de fecha 03 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 44° de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: "Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...);

Que, la citada Ley en el considerando precedente, en el artículo 60° literal e) señala como función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidad, el gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social;

Que, el 11 de marzo del año 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, ha declarado que el coronavirus Covid-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia, en virtud a la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan las medidas de prevención y control del COVID-2019; estableciendo en su Artículo 1° lo siguiente: "Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú";

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, señala en su artículo 1° "Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID19.";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

1

OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM - se Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que amplía por 13 días calendario el periodo de Estado de Emergencia Nacional por pandemia de coronavirus (COVID-19), declarado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM – se Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y ampliado temporalmente por el Decreto Supremo 051-2020-PCM, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM – se Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y ampliado temporalmente por los Decretos Supremos 051-2020-PCM y N°064-2020- PCM, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM – se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020. del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y ampliado temporalmente por los Decretos Supremos 051-2020-PCM y N°064-2020-PCM, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, se Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional **REGULARIZACIÓN PARA EMERGENCIAS OTORGA EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA REGULARIZAR CONTRATACIONES DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DESTINADAS A REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL COVID 19**, estableciendo en el inciso 6.4. del inciso 6 lo siguiente: Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-SA, se aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria. **SE IDENTIFICA AL MINISTERIO DE SALUD, EL INS Y ESSALUD COMO ENTIDADES AUTORIZADAS Y SE ESTABLECE EL LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS**, el cual aprueba el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” y la relación de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”;

Que, con Decreto Supremo N°12-2020-SA, se modifica el Anexo I e incorpora Listados de Bienes y Servicios al Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, mencionando lo siguiente: “Artículo 1: Modifíquese el Anexo I – “Plan de Acción - Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.”;

Que, mediante Informe N° 138-2020-GRC/GRDS de fecha 23 de marzo de 2020, la Gerencia de Desarrollo Social, considera que es necesario dotar de implementos de protección sanitaria a la población vulnerable a fin de prevenir la propagación del COVID-19 en la población; asimismo, indica que en virtud al Decreto Supremo N° 005-2020-MIDIS, podría atender a la población en general, ya



DOCUMENTO QUE ESTÁ PRESENTE
ORIGINAL

AROB OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

que como Gerencia de Desarrollo Social en representación del Gobierno Regional del Callao es parte de la Red de Soporte para el adulto mayor de alto riesgo y personas con discapacidad severa, lo que considera que es necesario realizar una campaña de prevención de riesgo para el COVID 19, dirigida a la población vulnerable de la Región Callao.

Que, mediante Informe N° 161-2020-GRC/GRDS de fecha 14 de abril del 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite al Gerente General Regional el Plan de Trabajo para el "Fomento de acciones de protección y prevención del COVID-19 en población vulnerable del Callao 2020".

Que, mediante Memorandum N° 707-2020-GRC/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el Informe Técnico N° 001-2020-GRC/GRDS, por el cual, se sustenta la adquisición de los bienes, para su trámite de aprobación ante del Consejo Regional, en virtud a la aplicación de Decreto de Urgencia N° 026-2020 y las solicitudes de los alcaldes de la Región Callao.

Que, mediante Decreto de Urgencia N°026-2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, asimismo, se autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para la contratación de los servicios necesarios para la organización y desarrollo de una Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa; dichos recursos serán transferidos utilizando el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el referido Decreto de Urgencia se indica que, para los fines del cumplimiento del párrafo anterior, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales definidos principalmente por tamaño de población, para financiar la contratación de los servicios que se requieran para la organización y desarrollo de un servicio de visitas domiciliarias y seguimiento nominal en sus jurisdicciones. Y también establece que en un plazo no mayor de tres (03) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se establezca el diseño de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa.

Que, mediante Decreto Supremo N°005-2020-MIDIS, se aprueban el diseño de la Red de Soporte para la persona adulta mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa, con el objeto establecer el diseño de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, con el propósito de articular el trabajo territorial entre los diferentes sectores y niveles de gobierno para el seguimiento nominal y la atención oportuna de la población objetivo, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del coronavirus (COVID-19). Siendo los Gobiernos Regionales una de la entidad que conforman la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa.

Que, en el marco de la implementación de la Red a que se refiere el Decreto Supremo N°005-2020-MIDIS, se expidió el Decreto Supremo N°064-2020-PCM que modifica el numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto Supremo N°051-2020-PCM y establece como obligatorio el uso de la mascarilla para circular por las vías de uso público; y, asimismo, mediante Decreto Supremo N°020-2020-SA se prorrogó por el plazo de noventa (90) días calendario la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N°008-2020-SA, para continuar con las acciones de prevención, control y atención de la salud para la protección de la población de todo el país, en el marco de la propagación de la enfermedad del coronavirus (COVID-19).

Que, la creación de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, constituye, entre otras cosas, un mecanismo para continuar con las acciones de prevención, control y atención de la salud de la persona adulta mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa, como parte de las medidas para prevenir la propagación del COVID 19.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-MIDIS, se modifica el Decreto Supremo N°005-2020-MIDIS, con la finalidad de efectuar algunas precisiones y modificaciones respecto de la organización, implementación y desarrollo de la mencionada Red de Soporte, a efectos que el paquete de servicios que se brinda a la población objetivo cumpla con la finalidad para la cual fue diseñada; es así que



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

3

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

modifica el artículo 2, disponiendo lo siguiente: 2.1 La Red de Soporte para las Personas Adultas Mayores con Alto Riesgo y Personas con Discapacidad Severa, constituye una intervención intersectorial e intergubernamental, que tiene por finalidad brindar servicios de promoción, prevención y protección que contribuyan con la mitigación de los efectos del COVID-19 y la contención de nuevos casos; así como para disminuir la afectación de su vulnerabilidad. 2.2 La Red de Soporte para las Personas Adultas Mayores con Alto Riesgo y Personas con Discapacidad Severa opera a través del trabajo articulado para entregar servicios a la población objetivo de la Red. Los servicios que se entregan forman parte de un paquete de servicios priorizados.

Que, el citado Decreto Supremo N° 008-2020-MIDIS, modifica también el artículo 6 y 7 del Decreto Supremo N°005-2020-MIDIS, con respecto a la "Implementación del Paquete de Servicios Priorizados para las Personas Adultas Mayores con Alto Riesgo y Personas con Discapacidad Severa y los Roles en la Implementación" señalando que:

"6.1 La implementación del paquete de servicios priorizados se realiza considerando el contexto territorial y en el marco de las medidas sanitarias para combatir la propagación del COVID 19. Estos servicios podrán entregarse a través de dos modalidades:(...). b) Presencial a través de visitas domiciliarias. Comprende el desplazamiento físico de las y los actores sociales del gobierno local, con la finalidad de brindar orientaciones para prevenir el contagio y mitigar los efectos del COVID -19, indagar sobre su estado de salud, e identificación signos de alarma para COVID - 19 y atender situaciones de riesgo en la población objetivo. Para las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, se realizarán de acuerdo con los protocolos aprobados por la Autoridad Nacional de Salud. 6.3 Con el propósito de garantizar la protección de la salud como interés público, en el caso de la contratación de los servicios necesarios para la organización, implementación y desarrollo de la "Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa", se consideran los bienes y servicios inherentes y necesarios para la adecuada y efectiva prestación de lo establecido en el presente Decreto Supremo"

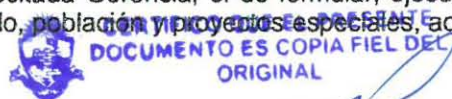
(...). 7.2. A nivel regional.

Cada gobierno regional organiza y prioriza la provisión de bienes relacionados a las prestaciones de salud que forman parte del paquete de servicios priorizados. Además, establece y mantiene actualizada la red de referencia de servicios de salud con la finalidad de asegurar la atención oportuna en caso de presentar síntomas asociados a la infección por coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Resolución Ministerial N°066-2020-MIDIS, se aprueba la Directiva N°005-2020-MIDIS, se aprobó el "Documento Técnico para la implementación de la Red de Soporte para la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, frente al COVID-19"; la misma que establece en su numeral 4.11 lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen como finalidad primordial fomentar el desarrollo regional, promoviendo la inversión pública y privada, así como empleo. Su misión es organizar y conducir la gestión pública, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo de la región. (...). En el marco de la Red, los gobiernos regionales organizan y priorizan la provisión de bienes relacionados a las prestaciones de la salud en aplicación de los protocolos de referencia para la entrega del paquete de servicios priorizados".

Que, en la Región Callao, es una prioridad pública las políticas nacionales que comprende a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, como viene a ser la implementación priorizada de La Red de Soporte para las Personas Adultas Mayores con Alto Riesgo y Personas con Discapacidad Severa, que por finalidad brindar servicios de promoción, prevención y protección que contribuyan con la mitigación de los efectos del COVID-19 y la contención de nuevos casos; así como para disminuir la afectación de su vulnerabilidad, de la cual es parte integrante el Gobierno Regional del Callao.

Que, a efectos de cumplir con la misión de organizar y conducir la gestión pública, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo de la región, el Gobierno Regional del Callao cuanta en su estructura orgánica con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, unidad orgánica que de acuerdo con el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero del 2018, establece como función de la precitada Gerencia, el de formular, ejecutar y administrar las políticas regionales en materia de desarrollo, población y proyectos especiales, acorde



ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

a la política general de gobierno, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos; así también, formula, promueve y ejecuta las políticas y programas sociales que favorezcan la equidad, reduzcan las desigualdades y elimine los mecanismos de exclusión social de los grupos de atención prioritaria; asimismo como realizar otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia General Regional, en el ámbito de su competencia.

Que, la Gerencia de Desarrollo Social a fin de cumplir con sus funciones cuenta con la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, que está a cargo de formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales y entre otros de formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se tome productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad, en virtud al art. 98º numeral 1 y 8 del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero del 2018.

Que, la contratación para la "Adquisición de bienes para la protección contra COVID 19 para la población vulnerable de la Regional Callao" al ser de necesidad básica y estricta para contrarrestar la propagación del virus COVID-19, y proteger de manera especial a la población más vulnerable como en este caso a los adultos mayores y discapacitados, cumple con la finalidad de la partida presupuestada dispuesta por las normas que anteceden, y se enmarca dentro de las funciones que corresponden ejecutar al Gobierno Regional del Callao a través de sus unidades orgánicas correspondientes.

Que, la "Adquisición de bienes para la protección contra COVID 19 para la población vulnerable de la Regional Callao", el numeral 3.3 del artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece su ámbito de aplicación, precisando que "La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos"; en tal sentido la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento daría lugar a la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9º de la Ley.

Que, el Art. 27º numeral 27.1, literal c) del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)". (EL SUBRAYADO ES NUESTRO)

Que, asimismo, el artículo 100º del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

5

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del coronavirus (COVID-19), disponiéndose las medidas de prevención y control para evitar su propagación, vinculadas, entre otros, con centros laborales y la realización de actividades o eventos que impliquen la concentración de personal en espacios cerrados o abiertos, ello en mérito a la responsabilidad del Estado de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como de mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, siendo prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA – Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 10 de junio del 2020 hasta por un plazo de (90) días calendario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-SA se aprueba el plan de acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, estando a lo expuesto en los párrafos anteriores, se acredita el Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Central a fin de disponer medidas de prevención y control para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Decreto De Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, se Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional **REGULARIZACIÓN PARA EMERGENCIAS OTORGA EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA REGULARIZAR CONTRATACIONES DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DESTINADAS A REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL COVID 19**, estableciendo en el inciso 6.4. del inciso 6 lo siguiente: Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el numera 27.2 y 27.4 del artículo 27° respecto a las contrataciones directas lo siguiente: "(...) 27.2 Las contrataciones directas, se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...) 27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de esto supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.";

Que, la normativa de Contrataciones del Estado prevé que las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo del Concejo Municipal o acuerdo de Directorio de empresas del Estado, según corresponda a la estructura organizacional de la Entidad; cómo se puede advertir la facultad para aprobar "contrataciones directas", le corresponde al Consejo Regional, el cual solo puede delegar dicha potestad en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley. Concordante con lo señalado en el Art. 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de lo señalado líneas precedentes, los informes técnicos y legales de las áreas competentes; requieren según lo señalado en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, sea derivado los actuados al Consejo Regional del Gobierno Regional de Callao, para su aprobación, por lo que es procedente derivar los actuados.

Que, mediante Informe N° 220-2020-GRC-GA de fecha 24 de junio de 2020, la Gerencia de Administración informa a la Gerencia General Regional, que mediante Memorándum N° 707-2020-GRC/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el Informe Técnico N° 001-2020-GRC/GRDS, por el cual, se sustenta la adquisición de los bienes, para su trámite de aprobación ante del Consejo Regional; asimismo, solicita remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para

COPIA FIDEL ORIGINAL

AROC OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

su opinión legal y posteriormente pase a la Secretaría de Consejo Regional para la aprobación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 230-2020-GRC/GA de fecha 30 de junio de 2020, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia General Regional, el expediente que sustenta la aprobación de la Resolución Gerencial N° 167-2020-GRC/GA de fecha 12 de junio de 2020, para la "Adquisición de bienes de protección contra COVID-19 para la población vulnerable de la Región Callao".

Que, mediante Oficio N° 079-2020-GRC/CD/RFG de fecha 16 de julio de 2020, el Consejero Delegado del Gobierno Regional del Callao, remite el expediente sobre la regularización de procedimiento de contratación directa de adquisición de bienes de protección contra el COVID – 19, para la población vulnerable de la Región Callao, para que sea incorporado el informe legal por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del GORE-CALLAO.

Que, mediante memorándum N° 535-2020-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a los informes de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Administración y la Oficina de Logística, es de OPINIÓN que: resulta PROCEDENTE la contratación directa para "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA COVID 19 PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA REGIONAL CALLAO", bajo la causal de Emergencia, de conformidad al literal b), del numeral 27.1, del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el literal b.4), del artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitirnos a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento"; **Se evidencia que la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional recibe el expediente de contratación directa el 03 de Agosto del 2020 y conforme a la Guía de Remisión-Remitente Electrónica EG01-2 obra que la primera recepción de los bienes y/o suministros por parte de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional del Callao, se realizó el 17 de Abril del 2020.**

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, la Comisión de Administración Regional, por UNANIMIDAD;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMINA:

1.-Recomendar al Consejo Regional, aprobar en vías de regularización la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), la Contratación Directa "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA COVID 19 PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA REGIONAL CALLAO", cuyo monto asciende a S/.6.129.500.00, bajo la causal de Emergencia, de conformidad al literal b), del numeral 27.1, del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el literal b.4), del artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

2.-Se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia (**Guía de Remisión-Remitente Electrónica EG01-2**), de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento";

3.-Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.

4.-Precisar que, en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la Comisión de Administración Regional, recomienda que el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza juris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes, toda vez que el Consejo Regional aprueba la contratación directa en vía de regulación, mas no da validez ni avala el procedimiento de adquisición. (Actos preparatorios y Ejecución Contractual)

5.-Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO




CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
CONSEJERO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


LIC. JOHANNA SHIRLEY GUTIÉRREZ ALVARADO
CONSEJERA REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ROBERTO ELIAZAR FERNÁNDEZ GELDRES
Presidente de la Comisión de Administración Regional

 CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL


ARAG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO